



NOTA INFORMATIVA SOBRE FINAL DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Desde el Consejo General procedemos a informaros sobre el final de la suspensión de los plazos administrativos que ha sido acordada por el Gobierno.

En el BOE número 145, de 23 de mayo de 2020, se ha publicado el **Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

En este Real Decreto 537/2020, además de prorrogarse el estado de alarma hasta el día 7 de junio de 2020 (art. 2), y de otras medidas, se ha establecido en el art. 9 lo siguiente, al respecto de los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020:

“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”

En consonancia con lo anterior, la Disposición Derogatoria Única, Apartado 2, establece lo siguiente:

“2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”

Ello afecta a los trámites y procedimientos de competencia colegial, cuyos términos y plazos quedaron suspendidos. De este modo, a partir del próximo martes, 1 de junio de 2020, el cómputo de dichos plazos se reanudará.

Para el caso de la interposición de recursos administrativos, hay que indicar que la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 11/2020, establecía un supuesto de reinicio del plazo, al recoger lo siguiente:

Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.



1. *El cómputo del **plazo para interponer recursos en vía administrativa** o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.*

En suma, **el plazo de un mes** para interponer los recursos de alzada y reposición contra acuerdos notificados o publicados desde el 14 de febrero de 2020 hasta el propio 1 de junio de 2020, **empezará el día 2 de junio y terminará el día 1 de julio de 2020.**

Asimismo se indica que en los arts. 8 y 10, y en el concordante Apartado 1 de la Disposición Derogatoria Única, se establece el alzamiento desde el 4 de junio de 2020 de la suspensión tanto de los plazos procesales (lo que podría interesar a los colegiados que puedan estar actuando como peritos en juicio), como de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

MADRID, 25 de Mayo de 2020